Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2022 00051 00**
Demandante:	JUSTO PASTOR CÉSPEDES CASCAVITA
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

AUTO

Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **JUSTO PASTOR CÉSPEDES CASCAVITA,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

Notifíquese el presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibidem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Por **SECRETARÍA**, notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a las facultades legales.

Por **SECRETARÍA,** notificar personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo ordena el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a las facultades legales.

Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

Se reconoce al abogado **DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO** para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904a232c541bfa9d501415f048f6551cd6a7e9b802ef85ce3d1a34fa567db0eb**
Documento generado en 12/09/2022 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica